



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO SAN VICENTE DEL RASPEIG

10737 APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS

EDICTO DE APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACION DE ORDENANZAS FISCALES

El Ayuntamiento en Pleno, en sesión celebrada el 29/07/2020, aprobó provisionalmente la modificación de las ordenanzas fiscales reguladoras de los siguientes ingresos:

Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por expedición de documentos

En el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante de 03/09/2020, se publicó edicto de exposición al público del citado acuerdo.

Habiendo transcurrido el plazo de alegaciones de 30 días (17.1 RDLeg. 2/2004, TR Ley de Haciendas Locales, LHL) sin que se haya presentado ninguna, el acuerdo provisional se eleva a definitivo y se realiza esta publicación para su entrada en vigor según lo dispuesto en el mismo (17.4 LHL).

Contra este acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de esta publicación (arts. 10.1.b y 46.1 Ley 29/1998, de la Jurisdicción Contencioso-administrativa).

En aplicación del art. 17.4 LHL, se hace público el acuerdo y el texto íntegro de la aprobación y modificación de las ordenanzas, cuyo contenido es el siguiente:

“PRIMERO.- Aprobar provisionalmente la modificación de las ordenanzas fiscales reguladoras de las tasas que a continuación se relacionan, consistente en incluir la frase “Podrá exigirse en régimen de declaración autoliquidación” en el artículo que se indica:

- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por expedición de documentos. Art. 10.2. (...).”



Por lo que la ordenanza fiscal consolidada queda:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS

ARTICULO 1. FUNDAMENTO LEGAL Y OBJETO

Este Ayuntamiento, en uso de las facultades concedidas por los artículos 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 del mismo, establece la Tasa que gravará todos los documentos que se expidan a instancia de parte, o de que entienda la Administración o las autoridades municipales, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal ateniéndose a lo establecido en los artículos 20 a 27 del citado Real Decreto.

ARTÍCULO 2.- HECHO IMPONIBLE.

1.- El hecho imponible es la actividad municipal desarrollada con motivo de la tramitación a instancia de parte de los documentos que expidan, o de que entienda la Administración o las autoridades municipales.

2.- A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio, aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

3.- No estará sujeta a esta tasa la tramitación de documentos de expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como las consultas tributarias, los expedientes de devolución de ingresos indebidos, los recursos administrativos contra la prestación de servicios o realización de actividades de competencia municipal y la utilización privativa o el aprovechamiento especial de bienes de dominio público municipal que estén gravados por otra tasa municipal, o por las que se exija un precio público por este Ayuntamiento.

4.- No se efectuarán diligencias o cotejos de documentos que no se encuentren en los siguientes supuestos:



a) Que se presenten en el Registro General de este Ayuntamiento para su tramitación o aportación a un procedimiento.

b) Que se trate de copias de documentos emitidos por este Ayuntamiento u obrantes en los archivos o dependencias municipales.

c) Para surtir efectos ante otras entidades públicas, cuando éstas lo autoricen expresamente, con carácter general o especial para el procedimiento de que se trate, debiendo ser acreditado este extremo.

ARTICULO 3.- SUJETO PASIVO.

Estarán obligadas al pago de esta tasa las personas naturales o jurídicas que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación de un expediente.

El presentador del documento tendrá por el solo hecho de la presentación el carácter de mandatario del interesado, y sustituirá a éste a efectos de esta ordenanza, en las obligaciones fiscales que se deriven de la solicitud presentada.

ARTÍCULO 4.- RESPONSABLES.

1. Serán responsables solidarios de la deuda tributaria las personas o entidades a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios de la deuda tributaria las personas o entidades a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

ARTÍCULO 5.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

1.- Estarán exentos del pago de la tasa reguladora en esta ordenanza las personas naturales o jurídicas siguientes:

a) Los que hubiesen obtenido el beneficio judicial de pobreza, respecto de los documentos que deban producir efecto en dichos procedimientos judiciales.

b) Los menores de edad, respecto de las autorizaciones paternas para concertar contratos laborales.

c) Aquellas otras, respecto de los documentos expedidos a instancia de autoridades civiles, militares o judiciales, para producir efecto en actuaciones de oficio.



d) El personal al servicio del Ayuntamiento mientras dure su relación con el mismo respecto a la tarifa establecida en el art. 8.18.

2.- Las diligencias y cotejos referidos en el artículo 2.4.a), (Que se presenten en el Registro General de desde Ayuntamiento para su tramitación o aportación a un procedimiento), no estarán sujetas a la tasa objeto de esta Ordenanza.

3.- No se concederá bonificación alguna de los importes de las cuotas tributarias señaladas en la tarifa de esta tasa.

ARTÍCULO 6.- BASE IMPONIBLE.

Constituirá la base de la presente exacción la naturaleza de los expedientes a tramitar y documentos a expedir.

ARTÍCULO 7.- CUOTA TRIBUTARIA.

1.- La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la tarifa que contiene el artículo siguiente.

2.- La cuota de tarifa corresponde a la tramitación completa, en cada instancia, del documento o expediente de que se trate, desde su iniciación hasta su resolución final, incluida la certificación y notificación al interesado del acuerdo recaído.

ARTÍCULO 8.- TARIFAS.

Las tarifas a aplicar por tramitación en toda clase de expedientes de competencia municipal, serán las siguientes:

- 1.- Bastanteo de poderes 11,32 €
- 2.- Diligencias y cotejo de documentos incluidos en los supuestos reseñados en esta Ordenanza:
 - Una hoja 1,22 €
 - Cada hoja de exceso 0,41 €
- 3.- Por el otorgamiento de cada licencia o guía que expida la Alcaldía-Presidencia por un rifle de aire comprimido 5,89 €
- 4.- A) Fotocopias:
 - a) Fotocopias DIN A4 0,09 € cada una



- b) Fotocopias DIN A32,22 € cada una
- c) Planos:
 - Hasta 1 m² 22,06 €
 - Por cada fracción de 0'25 m² s/1 m² 3,44 €
- B) Impresión desde ordenador en DIN A4:
 - a) En blanco y negro..... 0,10 €
 - b) En color 0,32 €
- 5.- Certificaciones expedidas en relación al Patrimonio Municipal General y al Patrimonio Municipal del Suelo, inventariado o no 47,16 €
- 6.- Expedición de gráficos y planos relativos al Patrimonio Municipal General..... 19,02 €
- 7.- Expedición de Informes de la Policía Local:
 - a) Por cada informe relativo a accidentes de tráfico.....44,57 €
 - b) Por cada informe sobre actuaciones distintas de las anteriores.....25,33 €
- 8.- Expedición de informe técnico municipal sobre condiciones de habitabilidad de viviendas de segunda ocupación, por vivienda 166,30 €
- 9.- Por el otorgamiento de cada licencia o renovación de la misma para la tenencia de animales potencialmente peligrosos:
 - a) Si el solicitante es propietario de un animal de estas características42,34 €
 - b) Si el solicitante no es propietario de un animal de estas características...26,00 €
- 10.- Por cada copia en diskette/ CD de cartografía del Término Municipal:
 - Hoja 1/1.000 123,31 €
 - Hoja 1/5.000 123,31 €
- 11.- Otros diskettes/CD..... 18,52 €
- 12.- Por otorgamiento de Actas de comparecencia para la tramitación de expedientes o autorizaciones no municipales 6,18 €
- 13.- Por Certificados o informes relativos al Padrón Municipal de Habitantes sobre datos anteriores al 1 de mayo de 1996..... 9,01 €
- 14.- Por certificados o informes sobre denominación de vía pública y número de policía de inmueble cuando no figuran en documento fehaciente 11,48 €
- 15.- Expedición de informe municipal cuando requiera inspección del Jefe Local de Sanidad a instancia de parte, para interponer denuncias penales, demandas civiles o requerimientos a aseguradoras o similares.....95,27 €



- 16.- Expedición de informe municipal cuando requiera inspección de veterinario solicitada por un particular, para interponer denuncias penales, demandas civiles o requerimientos a aseguradoras o similares.....122,80 €
- 17.- Expedición de informe municipal referente a la inspección a puestos alimentarios de mercadillo o ferias para la obtención del correspondiente permiso de instalación..... 19,05 €
- 18.- Por certificaciones expedidas por Recursos Humanos sobre servicios prestados a esta Administración, superación de pruebas selectivas o alguno de sus ejercicios, consolidación de grado personal, etc... cuando se haya dejado de prestar servicios a este Ayuntamiento 8,94 €
- 19.- Por gestión de altas y, en su caso, expedición de la tarjeta para el uso del sistema de préstamo de bicicletas (BICISANVI).....5,07 €
- 20.- Por expedición de certificaciones no contempladas en los puntos anteriores que requieran informe técnico.....8,72 €
- 21.- Por expedición de informes económico-contables..... 16,17€

ARTÍCULO 9.- DEVENGO.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir, cuando se inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al tributo.

ARTÍCULO 10.- DECLARACION E INGRESO.

1.- Las solicitudes de expedición de documentos que son objeto de gravamen por la presente ordenanza se presentarán en el registro de entrada de este Ayuntamiento, o por cualquier modo previsto en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.

2.- Las cuotas correspondientes se satisfarán en el momento de la presentación de dicha solicitud.

Podrá exigirse en régimen de declaración autoliquidación.

En cualquier caso, deberá verificarse por el departamento al que corresponda la tramitación de los documentos o expedientes sujetos a la tasa, el abono de la misma con carácter previo a la entrega de aquellos.



En los casos de exención del pago previstos en esta Ordenanza, se emitirá el documento correspondiente en el que se hará constar, junto con el resto de datos pertinentes, la causa de la exención.

3.- No obstante lo establecido en el apartado anterior, las solicitudes presentadas por alguno de los medios regulados en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común que no estuvieran debidamente reintegradas, serán admitidas provisionalmente, pero no podrá dárseles curso sin que se subsane dicha deficiencia, a cuyo fin se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días abone la cuota correspondiente, con apercibimiento del archivo del documento sin más trámite en caso contrario.

ARTÍCULO 11.- INFRACCIONES Y SANCIONES.

En todo lo relativo a la calificación de infracción tributaria, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza y sus modificaciones entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.